PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 2022-00216-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por **GLADYS ALVAREZ RUEDA, CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ y ANA YAMILE NOGUERA ALVAREZ** contra **OSCAR COBO ISAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** se observa que ahora si cumple con los requisitos legales para estos eventos, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 375, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **GLADYS ALVAREZ RUEDA, CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ y ANA YAMILE NOGUERA ALVAREZ** contra **OSCAR COBO ISAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción identificado con la matricula inmobiliaria **N° 300-229714,** y tramitarla conforme a los artículos 375, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: CITAR a **VICENTE JOSE CARREÑO BARRERA** como acreedor hipotecario, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

CUARTO: Como la presente demanda se dirige contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de las personas que puedan tener interés jurídico de oponerse a las pretensiones de la actora, para que las hagan valer dentro de este proceso. Dicha notificación se realizara **POR UNA (1) SOLA VEZ**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría se ingrese el proceso al TYBA y se dejen las constancias de rigor.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá contener los datos y especificaciones referidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

SEXTO: Del libelo y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados, para que en el término de **VEINTE (20) días** siguientes a la notificación personal de éste proveído, de contestación a la demanda y así ejerzan su derecho de defensa.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-,** antiguo INCODER**,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si a bien lo tienen, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, quienes contaran con el mismo término de traslado de la demanda, para pronunciarse.

Parágrafo.- Por secretaria líbrense los oficios correspondientes anexando al correspondiente oficio copia de los anexos requeridos para la plena identificación del inmueble los cuales están a cargo de la parte demandante.

OCTAVO.- Con apoyo en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-229714** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registros de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

NOVENO: RECONOCER al abogado **ORLANDO HERNANDEZ OSORIO** portador de la T. P. No. 60.768 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ